



Perla de Occidente Flag Football A.C.

REGLAMENTO DE JUGADORES, BECAS, TRASPASOS, ADEUDOS Y CONTROVERSIAS

Documento normativo complementario del Reglamento Interno de POFF y Manual POFF C.A.R.E.

PREÁMBULO

El presente Reglamento establece el mecanismo institucional de POFF para regular la gestión de jugadores, becas, descuentos, traspasos, adeudos y controversias entre jugadores, padres o tutores, equipos, clubes y organizaciones participantes. Su finalidad es proteger la movilidad deportiva legítima, reconocer obligaciones económicas válidamente adquiridas y evitar retenciones injustificadas, cobros arbitrarios, adeudos fabricados o ventajas deportivas obtenidas mediante información incompleta o procedimientos irregulares.

POFF reconoce que la participación deportiva requiere reglas claras, evidencia, oportunidad de respuesta, confidencialidad y trazabilidad. Ninguna persona podrá ser retenida injustificadamente; de igual forma, ninguna persona podrá utilizar la movilidad deportiva para evadir una obligación legítimamente adquirida.

Este Reglamento sustituye el mecanismo de Google Forms utilizado anteriormente para el reporte de adeudos y establece el procedimiento institucional aplicable.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Regular los procedimientos y consecuencias administrativas y deportivas relacionados con jugadores, transferencias, becas, descuentos, adeudos y controversias dentro de POFF.

Artículo 2. Ámbito. Es aplicable a jugadores, padres o tutores cuando corresponda, equipos, clubes, coaches, managers, representantes y demás personas u organizaciones participantes.

Artículo 3. Integración normativa. Forma parte del marco normativo de POFF y se relaciona con el Reglamento Interno y Manual POFF C.A.R.E. En materia de reporte y gestión de adeudos, **sustituye expresamente el Google Forms** referido en el Reglamento Interno.

Artículo 4. Principios. La aplicación se regirá por movilidad deportiva, buena fe, transparencia, evidencia, confidencialidad, oportunidad de respuesta, trazabilidad y protección de la competencia.

Artículo 5. Confidencialidad. Los expedientes, evidencias, comunicaciones y resoluciones serán confidenciales. Su consulta corresponde al staff autorizado de POFF y, cuando el asunto escale, a las personas autorizadas de la Mesa de Trabajo o Comité de Honor y Justicia.

TÍTULO II. DEFINICIONES

Adeudo POFF. Obligación económica comprobable, determinada y exigible, derivada de un acuerdo previamente aceptado por las partes y vinculada con la participación del jugador en POFF.

Reclamo. Solicitud formal presentada ante POFF para hacer constar y, en su caso, hacer valer un supuesto adeudo, incumplimiento o controversia.

Controversia. Situación en la que existe discrepancia respecto de la existencia, monto, condiciones o exigibilidad de una obligación.

Beca. Beneficio económico o deportivo otorgado por un equipo u organización que reduce, condona o modifica total o parcialmente una obligación económica del jugador.



Descuento. Reducción económica respecto de una cuota o concepto previamente determinado.

Transferencia. Procedimiento mediante el cual un jugador cambia de equipo dentro de POFF.

Semana 2. Corte deportivo para determinar qué reclamaciones pueden producir efectos deportivos durante la temporada.

Cuota administrativa. Cargo establecido por POFF. Los niveles autorizados son \$1,000 MXN y \$5,000 MXN.

Forfeit. Derrota administrativa 0-30 conforme a las reglas de POFF.

Inhabilitación POFF. Estado que impide a una persona desempeñar actividades dentro de POFF conforme a la resolución correspondiente.

TÍTULO III. REGISTRO, RESPONSABILIDAD Y MOVILIDAD

Artículo 6. Libertad de elección. Todo jugador puede elegir el equipo en el que desea participar, sujeto a las reglas de registro, transferencia y obligaciones de POFF.

Artículo 7. Declaración del jugador. El jugador **deberá informar honestamente** al equipo al que pretenda incorporarse sobre adeudos, controversias o procedimientos administrativos **con su equipo anterior**. Si es menor, esta obligación corresponderá a sus padres o tutores.

Artículo 8. Responsabilidad del equipo receptor. El equipo que incorpore a un jugador **deberá preguntarle**, y cuando corresponda preguntar a sus padres o tutores, si mantiene obligaciones o procedimientos administrativos pendientes.

Artículo 9. Historial confidencial. POFF no mantendrá un historial público o consultable por cualquier persona sobre adeudos o controversias. Cuando exista un reclamo formal, POFF podrá comunicar la existencia y estado del procedimiento a quienes corresponda conforme a este Reglamento.

TÍTULO IV. TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS

Artículo 10. Solicitud. Un jugador podrá solicitar transferencia en cualquier momento de la temporada, **siempre que no haya disputado una jugada oficial** con un equipo durante esa temporada. (si pueden jugar scrimmage con alguien, y cambiarse después)

Artículo 11. Cierre de temporada. Una vez que un jugador haya disputado al menos una jugada oficial con un equipo durante una temporada deberá terminar esa temporada con dicho equipo. No existen trades o intercambios durante la temporada. Si ya no quiere seguir con el equipo, puede irse, siempre y cuando no tenga temas administrativos. Y debe esperar a la siguiente temporada para cambiar de equipo.

Artículo 12. Registro simultáneo. Un jugador no podrá estar registrado simultáneamente en dos equipos de la misma categoría.

Artículo 13. Respuesta. El equipo de procedencia tendrá tres días hábiles para responder a una solicitud formal de transferencia.

Artículo 14. Contenido. El equipo indicará si no existe impedimento, si existe adeudo o controversia, aportando evidencia cuando pretenda hacer valer una obligación.

Artículo 15. Adeudo posterior al registro. Si un jugador ya fue registrado en un nuevo equipo y posteriormente aparece un reclamo de adeudo válido de su equipo anterior, POFF podrá detener su participación mientras revisa el caso para evitar una afectación deportiva al nuevo equipo.



Artículo 16. Controversia y registro. La existencia de una controversia no autoriza el registro simultáneo en dos equipos. POFF determinará el estado deportivo conforme al procedimiento y evidencia disponible.

TÍTULO V. ADEUDOS Y COBRANZA

Artículo 17. Requisitos. Para producir efectos deportivos, una obligación deberá ser comprobable, aceptada por escrito o mediante medio digital verificable y haber seguido el trámite institucional. Los acuerdos exclusivamente verbales no serán suficientes para detener deportivamente a un jugador.

Artículo 18. Umbral. El procedimiento formal de adeudo podrá iniciarse cuando el monto reclamado sea igual o superior a \$500 MXN.

Artículo 19. Prohibición de fabricación. Está prohibido fabricar, inflar o crear retroactivamente adeudos para impedir una transferencia, presionar a un jugador o producir una ventaja deportiva.

Artículo 20. Evidencia. POFF podrá recibir **cualquier evidencia lógica y razonable**, incluyendo contratos, acuerdos digitales, capturas, transferencias, recibos, comprobantes y comunicaciones. **No se exige formato especial.** Quedan estrictamente excluidos los testimonios verbales sin sustento, rumores o capturas de pantalla de chats sacadas de contexto que no demuestren un acuerdo formal previo generado internamente por la organización o equipo demandante. Se exige un respaldo documental formal, no chismes ni supuestos.

Artículo 21. Calidad del cobro. La forma del cobro será relevante para valorar el expediente. Cobros claros, concisos, profesionales **y realizados con tiempo** tendrán mayor fuerza probatoria que comunicaciones tardías, confusas o agresivas.

Artículo 22. Evidencia insuficiente. Si un equipo presenta un reclamo sin evidencia suficiente, POFF solicitará información o documentación adicional. El reclamo no producirá por sí mismo una consecuencia deportiva definitiva mientras no exista sustento suficiente.

Artículo 23. Corte. Para producir efectos deportivos durante la temporada, el reclamo deberá presentarse correctamente antes de la semana 2.

Artículo 24. Reclamo tardío. Los reclamos posteriores a la semana 2 podrán revisarse administrativamente, pero no alterarán la competencia de la temporada en curso. Se gestionarán en offseason y, cuando corresponda, en la siguiente temporada inmediata.

Artículo 25. Bloqueo. Cuando POFF determine un adeudo válido y reconocido, el jugador podrá quedar bloqueado deportivamente hasta liquidarlo.

Artículo 26. Levantamiento. Una vez liquidados los adeudos reconocidos, el jugador podrá recuperar inmediatamente su posibilidad de participar en POFF, sujeto a las reglas de registro y aceptación de un equipo.

Artículo 27. Reincidencia. Cuando un jugador acumule adeudos reconocidos con diferentes equipos o temporadas, podrá permanecer suspendido hasta liquidar todos los adeudos reconocidos. La consecuencia ordinaria será la liquidación, sin sanción adicional por el solo hecho de reincidir.

Artículo 28. Monto reconocido. Cuando exista controversia sobre el monto reclamado, la Administración de POFF determinará inicialmente el monto reconocido con base en la evidencia disponible. Si alguna parte no está de acuerdo, el asunto podrá escalar al Comité de Honor y Justicia conforme al Manual POFF C.A.R.E. y el Reglamento Interno POFF.



TÍTULO VI. BECAS, DESCUENTOS Y EXENCIONES

Artículo 29. Formalización. Toda beca, descuento, condonación o condición económica especial deberá constar por escrito o mediante medio digital verificable (correo, mensaje directo con aceptación explícita), conteniendo fecha y firma autógrafa o digital de ambas partes. Tratándose de menores de edad, deberá ser firmado y aceptado expresamente por su padre, madre o tutor legal.

Artículo 30. Registro. No se exige un formato estándar de POFF. El equipo que otorgue la beca o descuento será responsable de registrarlo en el portal o canal institucional de su organización y compartir la constancia con el beneficiario dentro de los primeros quince días naturales posteriores a su otorgamiento.

Artículo 31. Duración máxima. Toda beca, descuento o condición especial tendrá una vigencia máxima de seis meses. A excepción de las instituciones educativas que becan atletas por la duración de su carrera escolar. Si acostumbraban a becar a alguien más de 6 meses, ahora, cada 6 meses deben renovar.

Artículo 32. Condiciones. Las condiciones deberán ser claras, específicas, conocidas y aceptadas por ambas partes. Si el beneficiario es menor, deberán ser aceptadas por sus padres o tutores.

Artículo 33. Conclusión. Al concluir el plazo pactado, la beca o descuento terminará conforme a sus condiciones. Se recomienda dejar constancia de su conclusión; si no existe constancia adicional, prevalecerá la temporalidad previamente acordada y registrada. Si acostumbraban a becar a alguien más de 6 meses, ahora, cada 6 meses deben renovar.

Artículo 34. Prohibición retroactiva. Un equipo no podrá transformar posteriormente una beca, descuento o condonación en adeudo si esa condición no fue establecida previamente. La falta de registro oportuno no podrá subsanarse retroactivamente para crear una obligación no comunicada y aceptada previamente.

TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIAS

Artículo 35. Inicio. El procedimiento inicia mediante reclamo formal con identificación de las partes, hechos, fechas, monto cuando corresponda y evidencia disponible. Todo el expediente debe ser compartido al WhatsApp oficial de POFF.

Artículo 36. Notificación. POFF notificará formalmente a la parte señalada e indicará expediente, motivo y plazo de respuesta.

Artículo 37. Plazo. La parte señalada contará con setenta y dos (72) horas naturales desde la notificación formal para responder y presentar evidencia.

Artículo 38. Respuesta. La parte señalada podrá negar, aceptar o aclarar los hechos y presentar documentos, comunicaciones y demás evidencia.

Artículo 39. Valoración. POFF valorará el conjunto de información disponible y determinará si existe fundamento para reconocer una obligación o adoptar una medida.

Artículo 40. Medida preventiva. Cuando exista reclamo correctamente presentado antes de semana 2 y el caso no esté resuelto, POFF podrá detener preventivamente la participación cuando exista riesgo de afectación deportiva al equipo en el que participe.

Artículo 41. Naturaleza preventiva. La medida preventiva protege la competencia y no constituye por sí misma declaración definitiva de que el jugador tenga una deuda.



Artículo 42. Resolución. Si POFF determina que el adeudo era válido y que el jugador participó indebidamente durante el periodo sujeto al procedimiento, los partidos donde él o la jugador@ participó podrán declararse forfeit 0-30.

Artículo 43. Mesa / Comité. Cuando la situación escale y la decisión de POFF no resulte aceptada por los involucrados, el asunto podrá pasar a la Mesa de Trabajo o Comité de Honor y Justicia conforme al Manual POFF C.A.R.E. y Reglamento Interno POFF.

Artículo 44. AFFAJ. Un asunto podrá escalar a AFFAJ cuando la Mesa no resulte suficiente o cuando alguna parte acuda directamente. Una determinación externa producirá efectos en POFF únicamente cuando POFF determine que resulta lógica, compatible y aplicable.

Artículo 45. Confidencialidad. La información del expediente permanecerá confidencial y será consultada únicamente por las personas autorizadas.

TÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD DE LOS EQUIPOS

Artículo 46. Diligencia. Los equipos deberán verificar con el o la jugador@ o, cuando corresponda, con sus padres o tutores, la existencia de procedimientos o adeudos antes de alinearlo.

Artículo 47. Alineación indebida. Cuando un equipo alinee a un jugador con adeudo acreditado y el equipo de procedencia haya cumplido correctamente el procedimiento, los partidos en que participó podrán declararse forfeit 0-30, pudiendo provocar su eliminación automática de playoffs. (en caso de que el jugador siga participando y al final de la temporada salga favorable para su equipo de procedencia)

Artículo 48. Reclamo falso. El equipo o persona que deliberadamente presente documentación o reclamo falso, inflado o fabricado para afectar a un jugador será **suspendido seis meses** y no se podrá inscribir a este responsable en roster durante ese periodo, conforme a la resolución de POFF.

Artículo 49. Cuotas administrativas. Solo existen cuotas administrativas de \$1,000 MXN y \$5,000 MXN, con tope de \$5,000 MXN. No sustituyen consecuencias deportivas.

TÍTULO IX. RESPONSABILIDAD DE JUGADORES

Artículo 50. Honestidad. El jugador deberá proporcionar información verdadera sobre sus obligaciones, procedimientos y antecedentes administrativos cuando un equipo se la solicite.

Artículo 51. Incumplimiento. El incumplimiento deliberado de obligaciones reconocidas podrá producir suspensión hasta su liquidación o resolución.

Artículo 52. Liberación. Una vez liquidados los adeudos reconocidos, el jugador podrá participar inmediatamente en POFF, sujeto a las reglas ordinarias de registro y aceptación de un equipo.

TÍTULO X. MENORES

Artículo 53. Representación. En procedimientos relacionados con un menor, las notificaciones y aceptaciones oficiales deberán dirigirse y ser recibidas por sus padres o tutores legales.

Artículo 54. Igualdad. Las reglas económicas y deportivas son aplicables a adultos y menores. La participación de padres o tutores constituye regla de representación.



TÍTULO XI. INHABILITACIÓN POFF

Artículo 55. Alcance. La INHABILITACIÓN POFF abarcará las actividades dentro de POFF como jugador, coach, staff o trabajador, conforme a la resolución.

Artículo 56. Organizaciones externas. POFF podrá comunicar una inhabilitación a otras organizaciones cuando exista un canal de cooperación. Cualquier medida externa dependerá de las reglas y facultades de la organización correspondiente.

TÍTULO XII. CONSECUENCIAS DEPORTIVAS

Artículo 57. Forfeit 0-30. Podrá aplicarse cuando un equipo haya obtenido participación deportiva mediante la alineación indebida de un jugador cuya situación administrativa impedía legítimamente su participación.

Artículo 58. Playoffs. Cuando los forfeits 0-30 deriven en pérdida de los resultados necesarios para clasificar, el equipo quedará fuera de playoffs conforme a las reglas de competencia.

Artículo 59. No retención informal. Ningún equipo podrá utilizar amenazas, presión, cobros informales o comunicaciones agresivas para impedir la movilidad fuera del procedimiento.

TÍTULO XIII. REVISIÓN

Artículo 60. Revisión. Las partes podrán solicitar revisión conforme a los mecanismos del Reglamento Interno y Manual POFF C.A.R.E.

Artículo 61. Órgano. La revisión será conocida por el órgano que corresponda conforme a la estructura existente. Este Reglamento no crea un comité adicional.

Artículo 62. Efectos. La solicitud de revisión no suspenderá automáticamente una consecuencia deportiva, salvo determinación del órgano competente.

TÍTULO XIV. PORTAL Y EXPEDIENTES

Artículo 63. Canal. El mecanismo operará a través del canal oficial de WhatsApp de la liga en el número [33 3722 9150], operando progresivamente mediante el Portal POFF como sustituto del Google Forms anterior

Artículo 64. Expediente. Cada reclamo podrá contar con folio y expediente con partes, fechas, evidencias, comunicaciones, respuestas, resoluciones y cumplimiento.

Artículo 65. Trazabilidad. POFF procurará registrar plazos, notificaciones, respuestas y decisiones.

Artículo 66. Acceso. El acceso se limitará al personal y órganos autorizados. No existirá historial público.

TÍTULO XV. COMUNICACIÓN

Artículo 67. Canales. POFF comunicará entrada en vigor y actualizaciones por canales oficiales como su página web, incluyendo Instagram y WhatsApp.

Artículo 68. Conocimiento. Equipos, coaches, managers, jugadores y representantes deberán **conocer y observar** este Reglamento.

Artículo 69. Capacitación. POFF podrá utilizar congresos, reuniones, manuales y comunicaciones digitales para explicar el sistema.



TÍTULO XVI. VIGENCIA Y TRANSITORIOS

Artículo 70. Entrada en vigor. El presente Reglamento entra en vigor el 5 de septiembre de 2026.

Artículo 71. Casos pendientes. Los casos pendientes al momento de entrada en vigor serán atendidos conforme al presente Reglamento.

Artículo 72. Sustitución. Desde su entrada en vigor, **este Reglamento sustituye el mecanismo de Google Forms** para reportar adeudos.

Artículo 73. Actualización. POFF podrá revisar manualmente el Reglamento a partir de los casos que se presenten. Las actualizaciones deberán documentarse, publicarse y comunicarse por canales oficiales.

Artículo 74. Interpretación. Las dudas de interpretación serán atendidas conforme al Reglamento Interno, Manual POFF C.A.R.E., los principios de este Reglamento y las circunstancias particulares.

ANEXO A. FLUJO OPERATIVO

1. Se presenta el reclamo formal.
2. POFF asigna folio y expediente.
3. POFF revisa la información y solicita evidencia adicional si es insuficiente.
4. Se notifica a la parte señalada.
5. La parte señalada dispone de 72 horas naturales para responder.
6. POFF determina medidas preventivas cuando exista riesgo deportivo.
7. La Administración de POFF determina inicialmente el monto reconocido cuando exista controversia sobre las cantidades.
8. Si una parte no está conforme con el monto reconocido, el caso puede escalar al Comité de Honor y Justicia.
9. Cuando corresponda, puede existir intervención de AFFAJ conforme a este Reglamento.
10. Se emite resolución.
11. Si existe adeudo reconocido, el bloqueo permanece hasta su liquidación.
12. Si existió alineación indebida, se aplican los forfeits 0-30 correspondientes.
13. Los reclamos posteriores a semana 2 se gestionan en offseason y, cuando corresponda, en la siguiente temporada inmediata.

ANEXO B. BECAS Y DESCUENTOS

- Toda beca, descuento, condonación o condición económica especial deberá constar por escrito o mediante medio digital verificable (correo, mensaje directo con aceptación explícita), conteniendo fecha y firma autógrafa o digital de ambas partes. Tratándose de menores de edad, deberá ser firmado y aceptado expresamente por su padre, madre o tutor legal. No se exige un formato estándar de POFF.
- El equipo es responsable de registrar la beca en el portal o canal de su organización.
- El equipo debe compartir la constancia con el beneficiario dentro de los primeros 15 días naturales desde su otorgamiento.
- La vigencia máxima es de seis meses. A excepción de las instituciones educativas que becan atletas por la duración de su carrera escolar. Los equipos que bequen jugado@s deben renovar dichas becas cada 6 meses. Si acostumbraban a becar a alguien más de 6 meses, ahora, cada 6 meses deben renovar.
- La falta de registro oportuno no puede utilizarse retroactivamente para inventar una condición o deuda no comunicada y aceptada previamente.
- Al terminar el plazo, la beca concluye salvo renovación formal.



ANEXO C. EVIDENCIA

- **Contratos y acuerdos.**
- **Capturas de conversaciones.** Quedan estrictamente excluidos los testimonios verbales sin sustento, rumores o capturas de pantalla de chats sacadas de contexto que no demuestren un acuerdo formal previo generado internamente por la organización o equipo demandante. Se exige un respaldo documental formal, no chismes ni supuestos.
- **Comprobantes de transferencia o pago.**
- **Recibos.**
- **Documentos de beca o descuento.**
- **Registros digitales.**
- **Cualquier otra evidencia lógica y razonable.**

ANEXO D. PRINCIPIOS RECTORES

- Nadie puede ser retenido injustificadamente.
- Nadie puede utilizar la movilidad para evadir una obligación legítimamente adquirida.
- Los adeudos deben ser comprobables y seguir el procedimiento institucional.
- Las becas y descuentos deben documentarse oportunamente.
- Semana 2 es el corte para efectos deportivos.
- Los reclamos tardíos no alteran la competencia de la temporada en curso.
- Los expedientes son confidenciales.
- El Portal POFF sustituirá progresivamente el mecanismo anterior de Google Forms.

DOCUMENTO NORMATIVO DE TRABAJO – Perla de Occidente Flag Football A.C.